 <b>Alcaldía Municipal de Floridablanca</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO:</b> ED-F-600-51.045	
		<b>VERSIÓN</b>	00
		<b>FECHA ELAB</b>	Enero-2014
		<b>FECHA APROB</b>	Enero-30-2014
<b>SECRETARIA EDUCACIÓN</b>		<b>PROCESO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2837 -**

( 03 NOV 2020 )

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO REINA DE LA PAZ** con código DANE 368276000303, PARA EL AÑO LECTIVO 2021

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001. Decreto de nombramiento 074 del 14 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.


Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18959 de 2020 adopta la versión vigente No 9 de la guía 4 del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", este manual es de obligatoria aplicación mediante el sistema de información EVI para la fijación de tarifas de matrículas y pensión en todos los establecimientos educativos privados que ofrecen educación preescolar, básica o media en el territorio nacional, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

 <b>Alcaldía Municipal de Floridablanca</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO:</b> ED-F-600-51.045	
		<b>VERSIÓN</b>	00
		<b>FECHA ELAB</b>	Enero-2014
		<b>FECHA APROB</b>	Enero-30-2014
<b>SECRETARIA EDUCACIÓN</b>		<b>PROCESO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	

2837 -  
E-28

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 03 NOV 2020 )

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO REINA DE LA PAZ** con código DANE 36827600303, PARA EL AÑO LECTIVO 2021

Que el numeral 1 del artículo 2.3.8.8.2.3.1 del decreto 1075 de 2015, dispuso que el índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), es el instrumento de medición de calidad educativa de los establecimientos educativos.


Que la Resolución 18959 de 2020 de octubre de 2020, "**Artículo 4. Clasificación de los establecimientos educativos según el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE).** Para que a un establecimiento educativo de carácter privado se clasifique en alguno de los grupos del ISCE con el fin de definir los incrementos en tarifas a que se refiere la presente resolución, deberá tomar el valor más alto que haya obtenido en el ISCE 2018 en uno de los niveles educativos que ofrezca, y de acuerdo con este, seleccionar el grupo que le corresponda, según la tabla que se presenta a continuación:

GRUPO ISCE	Valores mínimos y máximos de ISCE 2018 para cada rango					
	Educación Primaria		Educación Secundaria		Educación Media	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
1	1.00	4.16	1.00	3.98	1.00	3.96
2	4.17	4.68	3.99	4.42	3.97	4.15
3	4.69	5.17	4.43	4.84	4.16	4.31
4	5.18	5.68	4.85	5.30	4.32	4.57
5	5.69	6.23	5.31	5.65	4.58	5.23
6	6.24	6.65	5.66	6.16	5.24	7.22
7	6.66	7.12	6.17	7.00	7.23	7.46
8	7.13	7.52	7.01	7.37	7.47	7.64
9	7.53	7.87	7.38	7.68	7.65	7.87
10	7.88	10.00	7.69	10.00	7.88	10.00

Que la Resolución 18959 de 2020, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que la Resolución 18959 de 2020, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Vigilada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, sin superar los topes máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que en la Resolución 18959 de 2020 se definen los porcentajes de incremento en las tarifas del primer grado o ciclo ofrecido por los establecimientos clasificados en Régimen Controlado.

 <b>Alcaldía Municipal de Floridablanca</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO:</b> ED-F-600-51.045	
		<b>VERSIÓN</b>	00
		<b>FECHA ELAB</b>	Enero-2014
		<b>FECHA APROB</b>	Enero-30-2014
<b>SECRETARIA EDUCACIÓN</b>		<b>PROCESO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2837 -**

( 03 NOV 2020 )

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO REINA DE LA PAZ** con código DANE 368276000303, PARA EL AÑO LECTIVO 2021

Que la Resolución 18959 de 2020 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre la tarifa autorizada el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Que para la determinación del incremento de tarifas para la vigencia 2021 se tuvo en cuenta las condiciones de la situación económica derivada por la emergencia sanitaria por el coronavirus Covid-19 y el principio de solidaridad social o redistribución económica establecido en el literal b del artículo 202 de la ley 115 de 1994, a partir de los cuales se analizó la necesidad de autorizar incrementos menores a los establecidos en vigencias anteriores.


Que es preciso tener en cuenta la definición de Cobros Periódicos como las sumas cobradas a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y transporte, que se aceptan y toman voluntariamente y se pagan periódicamente según los acuerdos contractuales entre las partes. Establecidos en el artículo 2.3.2.2.1.4 numeral 3 del Decreto 1075 de 2015 único del sector educación, deben ser fijados de manera expresa en el Manual de Convivencia -incluido en el PEI y comunicado a los padres de familia durante el proceso de matrícula, previa aprobación del Consejo Directivo del colegio como se establece en los numerales 7 y 9 del artículo 2.3.3.1.4.1. Contenido del Proyecto Educativo Institucional, artículo 2.3.3.1.4.2. Adopción del Proyecto Educativo Institucional y el numeral 9 del artículo 2.3.3.1.4.4. Reglamento o manual de convivencia del Decreto 1075 de 2015 único del sector educación.

Que respecto del transporte escolar, los padres de familia o los establecimientos educativos están obligados a contratar el servicio únicamente con quienes cumplan las normas vigentes y los requisitos exigidos por las autoridades según Decreto 1079 de 2015 modificado por Decreto 431 de 2017 expedidos por el Ministerio de Transporte.

Que en cuanto a la alimentación escolar, se promueve que la prestación de este servicio se diseñe teniendo en cuenta los requerimientos nutricionales de los estudiantes, la etapa del desarrollo en que están y las actividades que llevan a cabo en el establecimiento. Por otra parte, un buen diseño de la prestación de este servicio, en coordinación con las áreas pedagógicas, puede hacer de él un espacio de aprendizaje sobre salud, nutrición y cuidado del medio ambiente.

Que tanto transporte como alojamiento y alimentación son voluntarios y de libre elección por las familias. El colegio no puede prohibir el uso de los parqueaderos a transporte no contratado por él, ni que los estudiantes puedan tomar alimentos no comprados en el establecimiento educativo.

Que otros cobros periódicos son las sumas cobradas a los padres de familia o acudientes por conceptos diferentes de matrícula, pensión y cobros periódicos. Están descritos en el

 <b>Alcaldía Municipal de Floridablanca</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO:</b> ED-F-600-51.045	
		<b>VERSIÓN</b>	00
		<b>FECHA ELAB</b>	Enero-2014
		<b>FECHA APROB</b>	Enero-30-2014
<b>SECRETARIA EDUCACIÓN</b>		<b>PROCESO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2837

( 03 NOV 2020 )

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO REINA DE LA PAZ** con código **DANE 368276000303, PARA EL AÑO LECTIVO 2021**

numeral 4 del artículo 2.3.2.2.1.4. Definiciones del Decreto 1075 de 2015 único del sector educación. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios pues éstos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión, por ejemplo, recuperaciones, habilitaciones y clases de sistemas o deportes o inglés que hagan parte del currículo e impliquen requisitos para la aprobación de un área, proyecto o grado, a menos que se trate de actividades que se realizan por fuera del calendario y jornada regulares. Deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado con el mismo procedimiento del PEI por el Consejo Directivo, artículo 2.3.3.1.4.2. Adopción del proyecto educativo institucional del Decreto 1075 de 2015 único del sector educación y dado a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula. Ejemplo de otros cobros periódicos puede ser clases de natación, bibliobanco o salidas pedagógicas. Puede incluir también cobros que complementan la información académica y los asociados al proceso formal de titulación (por ejemplo, certificados y boletines adicionales, derechos de grado).


Que resulta importante para el Ministerio de Educación Nacional incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se considera pertinente posibilitar un incremento adicional. Igualmente resulta importante reconocer el esfuerzo de los establecimientos educativos de carácter no oficial por obtener una certificación o acreditación de calidad o mejorar en su autoevaluación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento para operar en su área de competencia, que corresponda en su integridad al servicio ofrecido y demás condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia.

Que la Resolución 18959 de 2020, "**Artículo 11**, planes de mejora para establecimientos clasificados en el Régimen Controlado, los Establecimientos Educativos privados que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015, se encuentren clasificados en el Régimen Controlado, deberán elaborar y suscribir un plan remedial, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones de que trata ese artículo. Una vez superadas, podrán ubicarse en algunos de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas".

Que la Resolución 18959 de 2020, "**Artículo 17, párrafo 1**, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de su periodo de matrículas, que no hayan reportado a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, la documentación a la que se refiere las citadas disposiciones, se clasificará en el **Régimen Controlado**, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.4.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015".



 <b>Alcaldía Municipal de Floridablanca</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO:</b> ED-F-600-51.045	
		<b>VERSIÓN</b>	00
		<b>FECHA ELAB</b>	Enero-2014
		<b>FECHA APROB</b>	Enero-30-2014
<b>SECRETARIA EDUCACIÓN</b>		<b>PROCESO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	

RESOLUCIÓN NÚMERO **2837 -**

( **03 NOV 2020** )

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO REINA DE LA PAZ** con código DANE **368276000303**, PARA EL AÑO LECTIVO 2021


Que el establecimiento educativo "**COLEGIO REINA DE LA PAZ**" con código DANE **368276000303** funciona en la sede ubicada en la dirección: CALLE 200 20-39 en el municipio de Floridablanca, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	0503	02/08/2011
Jardín	0503	02/08/2011
Transición	0503	02/08/2011
1	0503	02/08/2011
2	0503	02/08/2011
3	0503	02/08/2011
4	0503	02/08/2011
5	0503	02/08/2011
6	0503	02/08/2011
7	0503	02/08/2011
8	0503	02/08/2011
9	0503	02/08/2011
10	0503	02/08/2011
11	0503	02/08/2011

Que **JANETH ARIZA CASTILLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **63298223** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO REINA DE LA PAZ**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2021, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, con un ISCE máximo de **7.99** en media quedando en el grupo ISCE **10** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

 <b>Alcaldía Municipal de Floridablanca</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO:</b> ED-F-600-51.045	
		<b>VERSIÓN</b>	00
		<b>FECHA ELAB</b>	Enero-2014
		<b>FECHA APROB</b>	Enero-30-2014
<b>SECRETARIA EDUCACIÓN</b>		<b>PROCESO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2837 -**

( 03 NOV 2020 )

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO REINA DE LA PAZ** con código DANE 368276000303, PARA EL AÑO LECTIVO 2021

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO REINA DE LA PAZ, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **4,83 %**


**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS** Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO REINA DE LA PAZ, cuyo primer grado ofrecido es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2021 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	6.319.152	631.915
Jardín	6.319.152	631.915
Transición	6.184.152	618.415
1	5.685.810	568.581
2	5.573.752	557.375
3	5.341.621	534.162
4	5.341.621	534.162
5	5.256.854	525.685
6	5.256.854	525.685
7	5.093.841	509.384
8	5.616.540	561.654
9	5.360.094	536.009
10	5.275.864	527.586
11	5.162.228	516.223

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS** La institución no presenta cobros periódicos. Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorice otros cobros periódicos para el año 2021 por los conceptos que a continuación se presentan:

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO:</b> ED-F-600-51.045	
		<b>VERSIÓN</b>	00
		<b>FECHA ELAB</b>	Enero-2014
		<b>FECHA APROB</b>	Enero-30-2014
<b>SECRETARIA EDUCACIÓN</b>		<b>PROCESO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	

RESOLUCIÓN NÚMERO 2837 -

( 03 NOV 2020 )

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO REINA DE LA PAZ** con código DANE 368276000303, PARA EL AÑO LECTIVO 2021

Concepto	Valor
SALIDAS PEDAGOGICAS	58.000
PROYECCION SOCIAL Y PASTORAL	61.000
ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	62.000
MATERIAL DE ENSEÑANZA-GUIAS	84.000
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	17.000
PRUEBAS ESTANDARIZADAS	68.000

Los otros cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes. Estos cobros deben ser aprobados por el Consejo Directivo, y establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución y página web.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN** La presente resolución se notificará al representante legal y/o rector del establecimiento educativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

03 NOV 2020

Dado en Floridablanca a los

*GISELT PIERINE PORTILLO RODRIGUEZ*  
**GISELT PIERINE PORTILLO RODRIGUEZ**  
Secretaria de Educación Municipal

*Angélica Tatiana Rivera Arciniegas*

Proyectó y elaboró: Angélica Tatiana Rivera Arciniegas  
Área de Inspección y Vigilancia